

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.378

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1614 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 1615 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se hace nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 87 de 4 de diciembre de 1950, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue un contrato.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 15, 16 y 17 de 28 de enero de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 365 de 1° de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Secretaria del Ministerio

Resuelto N° 450 de 27 de septiembre de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 671-Bis de 11 de septiembre de 1950, por el cual se accede a una solicitud.

Resuelto N° 673 de 12 de septiembre de 1950, por el cual no hay lugar a proceder contra un denuncia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1614

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1614.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Hernando A. Martíz. Sub-Comisionado de Corrección en el Ministerio de Gobierno y Justicia, quince días de licencia con derecho a sueldo, a partir del 11 de los corrientes, de conformidad con el Artículo 176 del Código de Trabajo, en virtud de haber sido designado por el Consejo Municipal de Panamá, para una misión especial ante el Gobierno del El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1615

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1615.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Alfredo Santander, Cartero en la Administración de Correos de Colón, en reem-

plazo de Martín Amador Sarmiento, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE OTORQUE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 87.—Panamá, 4 de Diciembre de 1950.

El día 16 de Agosto último se celebró en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la Licitación para el arrendamiento del Restaurante de Tocumen de acuerdo con la Resolución Número 39 dictada por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 1° de Junio del año en curso

Por haber sido declarada desierta dicha licitación y ante la necesidad de que el mencionado Restaurante pudiese seguir funcionando, se ha estimado conveniente celebrar con la Sociedad Restaurante Tocumen S. A., un Contrato de arrendamiento de los locales adecuados.

Las condiciones del mencionado arriendo han de ser aproximadamente las que sirvieron de base a la licitación explicada con las modificaciones exigidas por la circunstancia de no haber concurrido postor que se ajustase al pliego de cargos de dicha subasta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, otorgue con la denominada Sociedad Restaurante Tocumen S. A., el Contrato de arrendamiento de los locales adecuados en el Acorpuer-

de Tocumen, con sujeción a las condiciones aludidas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

nador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 15.—Panamá, 28 de Enero de 1950.

Vistos:

Por Resolución Número 71, de 19 de Junio de 1946, que consulta el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, se le concede a título de compra, al señor José del Carmen Guevara, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Cuaco", (nombrado anteriormente "Los Chogorros"), ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, con una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (45 Hts. 3.000 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Pacífico Marciaga y Modesto González; Sur, río Escotá y terreno de Josefina Guevara y otros; Este, terrenos de Modesto González, Celestino Carrasco y río Escotá; y Oeste, terreno de Arcadio Atencio.

Se opuso a esta adjudicación el señor José Ángel Montenegro como colindante del terreno y de allí que el Gobernador procediera a enviar las diligencias del caso al Juez del Circuito de Herrera, para que ante él se formulara la demanda.

Según se observa en el expediente, el opositor dejó de cumplir con el requisito anotado, dentro del término que se le fijó para que lo hiciera, motivo por el cual el funcionario instructor declaró desierta la acción según providencia que dictó al efecto el 24 de Octubre de 1949, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 195 del Código Judicial, devolviendo así el negocio a la oficina de procedencia para que se continuara tramitando la presente adjudicación a favor del peticionario señor José del Carmen Guevara.

Consta en las liquidaciones que se acompañan al expediente, que el interesado pagó al Fisco Nacional la cantidad de B. 92.00 como precio del terreno y así como también el correspondiente impuesto territorial del mismo.

De lo anteriormente expuesto se desprende, que al tramitar el inferior este negocio, lo hizo de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, siendo legal su tramitación y correcto su procedimiento.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución nombrada anteriormente, expedida por el Gober-

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 16.—Panamá, Enero 28 de 1950.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad en consulta, la Resolución Nº 74, de 29 de diciembre de 1949, dictada por el Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, por medio de la cual adjudica, en gracia, a Marcos Atencio y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Quebraba Pisvá", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de (112 Hts. 7.600 M2) ciento doce hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, terrenos nacionales; Sur, terreno de José Angel Peralta; y Este, río Pocrí.

El mencionado terreno, se adjudicó en común y proindiviso, proporcionalmente así:

| | |
|---|------------------------|
| Para Pantaleón y Santiago Atencio, varones y Natividad Atencio viuda de Pimentel y María de Jesús Atencio de Pimentel a 10 Hts. c/u | 40 Hts. |
| Para Marcos Atencio varón, mayor, y soltero | 5 " |
| Para Eloy Pimentel, varón mayor, y soltero | 5 " |
| Para Domingo Atencio, varón, mayor | 5 " |
| Para Sofía, Atencio, mujer, mayor | 5 " |
| Para Fermín, Ernestina, Celerina, Dominga Atencio, a 5 Hts. c/u | 20 " |
| Para Santiago, Pedro, Margarita y Maximina Atencio, menores, a 5 Hts. c/u | 20 " |
| Para Marcelina y María Pimentel, menores a 5 Hts. c/u | 10 " |
| Para Crispino Pimentel, varón menor | 2 " 7.600 M2. |
| Total | 112 " 7.600 M2. |

Se hace esta solicitud, teniendo como apoderado especial de los peticionarios, al señor Wenceslao Bustos.

Del estudio que se ha hecho de cada uno de los pliegos que componen el expediente respectivo, se observa que el inferior ha tramitado este negocio conforme lo dispuesto en la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º; y que de acuerdo con las pue-

bas que se acompañan a las diligencias, los adjudicatarios nombrados, se han hecho acreedores a la gracia que les otorga el artículo 161 del Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 74 de 29 de diciembre de 1949, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 28 de 1950.

Vistos:

Po medio de apoderado, solicitó el Dr. Bernardino González Ruiz, al Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, la adjudicación, a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional de (20 Hts. 7.224 M2) veinte hectáreas con siete mil doscientos veinticuatro metros cuadrados de extensión, ubicado en jurisdicción del Distrito de Dolega, recayendo a dicha solicitud la Resolución N° 4-T de 6 de enero de 1950, expedida por el funcionario aludido y remitida a este despacho en consulta.

El referido terreno, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Sur, río David y propiedad del señor Antonio Iglesias Vargas antes de Antonio González; Este, terreno de Antonio Iglesias Vargas (antes de Antonio González) y camino real al Cacao; y Oeste, río David.

El aludido terreno se clasificó a razón de B/. 2.00 (dos balboas) la Ht. o fracción, por cuyo motivo el interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de B/. 42.00 (cuarentidós balboas) en total, como precio del mismo, según consta en los Liquidaciones que se acompañan al expediente, números 6505 de 18 de marzo, y 455 de 22 de octubre de 1949, respectivamente.

El adjudicatario consignó además a favor del Fisco, la suma de B/. 10.50 en concepto de Renta Agraria, conforme se comprueba con la Liquidación N° 6504, de 17 de marzo de 1949, expedida al igual que las demás, por el empleado de Hacienda respectivo.

Observa este Despacho, que al practicarse estas diligencias, el inferior cumplió con los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo por consiguiente legal la tramitación emprendida en este negocio y correcto su procedimiento.

Por lo antes expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 4-T, de 6 de enero de 1950, dictada por el Gober-

nador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 365
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación, para prestar servicios en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Jesús Darrío Arjona, Jefe del Almacén en reemplazo de Pedro Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a José Cordero Jr., Jefe de la Sección de Monotipos, en reemplazo de Oscar Denniston, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Antonia de Martínez, Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Elvia María Abrego, quien no aceptó el cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase a Gabriel Silvera Portero, en reemplazo de Sixto Arias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
450.—Panamá, 27 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo.
Vistos a la luz del Artículo 15 del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos N° 166, 64, 127 y 143 de 1 de Mayo; 2 de Marzo y 24 de Abril de este año, las solicitudes de reintegro de las señoras Dalila R. de Vásquez, Ignacio A. de Adiles, Ana M. de Cuéllar y Flora M. de Arce.

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a o-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Reliemo de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Reliemo de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Min... 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia, por gravedad, a las siguientes señoras:

Dalila R. de Vásquez, profesora regular de español en el Liceo de Señoritas, el 8 de Octubre de 1950, es decir, cincuenta y cinco (55) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Carmen Cedeño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados:

Ignacia A. de Addles, maestra de grado en la Escuela Nombre de Dios, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, el 20 de Septiembre de 1950, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor José Juan Ceballos, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ana M. de Cuéllar, maestra de grado en la Escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 17 de Octubre de 1950, es decir, treinta (30) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Araminta L. de Núñez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Flora Ma. S. de Tem, maestra de grado en la Escuela San José de Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de Octubre de 1950, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Gloria L. M. de Cañizales, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 671-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resuelto número 671-Bis.—Panamá, 11 de septiembre de 1950.

Moisés Cohen, portador de la cédula de identidad personal N° 26-2208 y de generales condecoradas en este Despacho, solicita en memorial a la vista que, tomando como base el balance de si-

tuación que acompaña con su petición, relativo a los años de 1949 y 1950, se modifiquen los recibos por impuesto turístico adeudados por él, de acuerdo con la nueva calificación que le corresponde. Debidamente establecida por funcionario de este Ministerio la razón de ser del petitorio,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado, y ordenar al Liquidador del Impuesto de Turismo se sirva modificar los recibos pertinentes, de 1949 y 1950, extendidos a favor de Moisés Cohen, con arreglo al siguiente balance de situación, que por la presente disposición se aprueba. A saber:

Balance de Situación (Enero 15 de 1949)

Table with 2 columns: Item and Amount (B/). Items include Caja, Mercaderías, Mobiliario y Equipo, and Total.

Balance de Situación (Enero 1º de 1950)

Table with 2 columns: Item and Amount (B/). Items include Caja, Mercaderías, Mobiliario y Equipo, and Total.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio.

Max Heurtematte.

NO HAY LUGAR A PROCEDER
CONTRA UN DENUNCIO

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 673.—Panamá, 12 de septiembre de 1950.

Atendiendo denuncia del señor Gobernador de la Provincia de Darién, se citó a este Despacho a la señorita Rosa Ahfú Ung, portadora de la cédula de identidad personal número 47-33935, con el objeto de efectuar una investigación relacionada con dos establecimientos comerciales que funcionan en el Darién, uno situado en El Real y otro en El Yape, de esa Provincia. De las respuestas dadas por la señorita Ahfú a preguntas que le hiciera el Secretario de Comercio, y que constan en declaración que forma parte de este expediente, se deduce que la señorita Ahfú es dueña del establecimiento que funciona en el Real y apoderada legal de la señora Silvia Rosa García que, a su vez, es dueña del establecimiento ubicado en El Yape, y que ningún cargo puede deducirse contra la señorita Ahfú debido, además, a que mantiene en sus establecimientos el porcentaje de trabajadores panameños exigidos en el artículo 605 del Código de Trabajo, trabajadores que, los extranjeros, portan, el que trabaja en El Real, la Cédula Número 1740, expedida el 7 de Mayo de 1930; y el que trabaja en El Yape, la 1748, expedida el 7 de Mayo de 1930, comprendidos ambos, favorablemente, por lo que prescribe la disposición citada.

Por lo tanto, el suscrito Ministro de Agricul-

tura, Comercio e Industrias, acatando instrucciones del Excmo. Sr. Presidente de la República, dispone:

No hay lugar a seguir procedimiento alguno contra la señorita Rosa Ahfú Ung y, en consecuencia, ratifica la legalidad de las patentes con que los establecimientos comerciales, de los cuales es dueña de uno y representante legal de otro la señorita Ahfú, funcionan en las poblaciones de El Real y de El Yape, de la provincia de Darién.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1739 de diciembre 27 de 1950, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 210, Folio 164, Asiento 50,080, ha sido disuelta la sociedad denominada "Southern Seas Steamship Company, S. A."

Panamá, Diciembre 23 de 1950.

L. 24.333

(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 131, Asiento 17.170 del Tomo 92 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Vespuam Dairy Products, Inc." bajo su nombre original de "Compañía Colombiana de Alimentos Lácteos, S. A.;"

Que al Folio 451, Asiento 50.330 del Tomo 206 de la misma Sección, se encuentra inscrita el acta de la junta extraordinaria de accionistas de dicha compañía en que se acordó su disolución, que en parte dice:

"Previo discusión, se acordó por unanimidad que era conveniente proceder a la disolución de Vespuam Dairy Products, Inc., y a tal efecto se declaró disuelta dicha sociedad".

Dicha acta fué protocolizada por Escritura N° 2206 de Diciembre 11 de 1950, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Diciembre 21 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos a. m. del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

L. 24.174

(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 544, Asiento 22.833-bis del Tomo 93 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Divedo S. A.;"

Que al Folio 108, Asiento 50.608 del Tomo 211 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la "Divedo S. A." a partir de esta fecha".

Dicho convenio fue protocolizado por Escritura 18.2

de Octubre 7 de 1950, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Noviembre 25 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta y cinco minutos a. m. del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

L. 24.175

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio, del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Domínguez, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonio Domínguez, desde el día 3 de Diciembre de 1950, fecha de su fallecimiento en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Margarita Richa de Domínguez, en su condición de conyuge superstite; y sus menores hijos Rosa María, Antonio y Eduardo Domínguez Richa.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario".

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 24.199

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Guillermo Ecker ha solicitado de este Tribunal que se expida a su favor título de propiedad sobre una casa de madera de dos pisos, techo de hierro acanalado, construida sobre las tres cuartas partes del lote número once, de la manzana dos del plano de la ciudad de Colón, alinderada así: Norte, casa sobre el lote número diez de la manzana dos; Sur, lote número doce de la misma manzana; Este, con el resto del lote número once ya citado y al Oeste la Avenida Amador Guerrero y cuyas medidas son las siguientes: siete metros, cuarenta centímetros de frente por veintidós metros, ochenta centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta y ocho metros, setenta y dos centímetros cuadrados.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, para que las personas interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

L. 24.280

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor Angel Ernesto Riera Pinilla, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 60-4217, por medio de su apoderado legal, abogado de esta localidad, señor Manuel S. Pinilla, con fecha cinco de los corrientes, ha solicitado se le conceda título constitutivo de dominio de una casa y sus accesorios ubicada en la Avenida de San Francisco de esta ciudad.

La casa de que se solicita título está construida de paredes de bloques de hormigón repellados, pisos de mosaicos, techos de madera, felpa y tejas columnas de ladrillos y está ubicada dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte: terrenos del solar en que está construido el edificio con diez metros con setenta y cinco centésimos (10.75 M); Sur: Terrenos del mismo solar con diez metros con setenta y cinco centímetros (10.75 M). Este: Terrenos del solar en donde está la construcción con trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M); y Oeste: Terrenos del mismo solar con trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M). El área total de la casa es de ciento cuarenta y siete metros con ochenta y un centímetros. (147.81 Mc.) Los linderos del terreno en que está construida la casa son los siguientes: Norte: Propiedad del señor Delfín Abrego. Sur: Terrenos de ejidos. Este: Proyecto de Calle y Oeste: Avenida de San Francisco. La parte de terreno desocupada tiene una área de mil ochocientos cincuenta y dos metros con diez y nueve centímetros cuadrados (1.852.19 M. C.).

Por tanto, para que todo aquel que crea tener algún derecho en el bien de que se trata, se presente a hacerlo valer en el término correspondiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

L. 1494

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Celerín, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta.—En los términos del mandato, téngase al abogado Ramón L. Crespo como apoderado judicial de Alberto Chan Lu en este negocio. Ramón L. Crespo, dicho apoderado también de la herencia declarada como cónyuge sobreviviente en la presente sucesión intestada de Juan Celerín, señora Matea Ríos Vda. de Celerín, a nombre de su mandante ahora Alberto Chan Lu, pide se dé curso a la sucesión y se reconozca a éste como heredero, o cesionario de los derechos hereditarios de la aludida cónyuge y de los hijos legítimos de ésta con el causante, señores Manuel y Víctor Celerín Ríos, mayores de edad..."

Considerando llenadas las exigencias legales al respecto en la presente solicitud, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

a) Que es heredero del causante Juan Celerín, como cesionario de los derechos hereditarios de la cónyuge supérstite Matea Ríos Vda. de Celerín, y de los hijos legítimos de ésta con el causante señores Manuel y Víctor Celerín Ríos, mayores, el petente Alberto Chan Lu, traspasados dichos derechos por escritura pública, o sean sobre la finca (terreno) denominada "Tres Hermanos", en esta comprensión, inscrita con N.º 664 —al Tomo 185— Folio 28 de la Propiedad, Sección de Herrera, mitad de esta correspondiente a la precitada cónyuge y la otra mitad, por igual, a los mencionados hijos Manuel y Víctor Celerín Ríos.

b) heredero cesionario acepta la herencia con beneficio de inventario.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata

el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(fdos.) J. Aquilino Dutary A.—R. Calcedo R., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Calcedo R.

L. 3027

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a un tal "Beto", panameño, cuyo nombre no se sabe, ni aún su residencia, ni de sus familiares, es un tipo de mediana estatura, como de 26 años de edad, moreno, pelo liso, no usa sombrero, viste con un sweater amarillo y pantalón chocolate para que concorra al Despacho a recibir su indagatoria en relación al denuncia que contra él y Simón Rodríguez interpone la señora Adelina Quintana, por hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que a continuación se expresa:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como se observa que tanto el sindicato Simón Rodríguez, y el perdidoso, acusan directamente a un tal "Beto", de ser el autor principal del delito que se investiga, en perjuicio de Adelina Quintana, y como ninguno de ellos sabe cuál es el verdadero nombre del mencionado Beto, y menos dónde reside, y como aún no se ha presentado para tomarle la indagatoria de rigor, ni se ha podido hacer la citación por conducto regular, por ignorarse su residencia, este Ministerio decreta el emplazamiento formal del tal "Beto", llenando todos los requisitos que para ello enmarca el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concorra al Despacho, a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obste el que continúe el proceso de la instrucción sumaria en este caso.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado "Beto", que si no se presenta dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del tal Beto, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que determina el artículo 2068 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Secretaría, a las 9 a.m. de hoy, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero 1º Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Melo, cuyos apellidos se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concorra al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Nathaniel Howard Grey, por el delito de Apropiación Indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el sindicato en este caso, Sebastián Melo, no se ha presentado al Despacho a rendir indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado Nathaniel Howard Grey, ni se ha podido dar con su paradero y como su realidad ha pasado un tiempo pru-

dencial, para que dicho señor hubiera concurrido al Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de Sebastián Melo, llenando todos los requisitos que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra a este Ministerio a rendir la indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario.”

Se le advierte al emplazado, Sebastián Melo, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado, de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,
MANUEL S. QUINTERO E.
El Secretario,
Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita llama y emplaza a Marcelino Palacios, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurra al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que se adelanta por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Compañía Lefevre S. A. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como quiera que el sindicato Marcelino Palacios, quien ha sido denunciado por el delito de hurto, en perjuicio de la Cia. Lefevre S. A., no se ha podido localizar, de acuerdo con informaciones de la Policía Nacional, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, y no hay trasas de que se presente, a rendir su indagatoria en relación al denuncia en referencia, este Ministerio decreta el emplazamiento y por lo tanto, emplaza al señor Marcelino Palacios, llenando todas las formalidades legales que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria en relación al caso que se ha denunciado. Advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia será considerada como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso instructivo de las sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E.—Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario.”

Se le advierte al emplazado Marcelino Palacios, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las once de la mañana del día de hoy, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,
MANUEL S. QUINTERO E.
El Secretario,
Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hier-

nández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “contagio venéreo”.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de “contagio venéreo”, que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario.”

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón de 16 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia de Basmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proférico en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice textualmente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 118.—David, Noviembre (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Jorge Enrique Basmeson de la Guardia procesado por el delito de hurto en perjuicio de Julio Morales Ciro, se hacen las siguientes consideraciones: El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante su auto fechado el 14 de Febrero de este año (pág. 41 a 44) lo llamó a responder en juicio por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA: su detención”. Cuando el procesado fué buscado para notificarlo de este enjuiciamiento no se le halló, por cuyo motivo hubo que emplazarlo por medio de edicto. Como su renuncia al llamado que se le hacía continuaba, le fue decretada su rebeldía mediante providencia del 18 de Agosto de este año (pág. 54), nombrándosele Curador AdLitem para que lo defendiera el Defensor de Oficio. Así se ha lla-

mado al juicio oral correspondiente, con el reo ausente. Aquí el señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria y el Defensor Curador pide que se le tomen en cuenta "las circunstancias atenuantes que le favorecen pues en el sumario se ha establecido que no tiene ningún mal record policivo". Vamos ahora a la SENTENCIA: La propiedad y preexistencia de lo que se estimó hurtado, son confesadas por el mismo procesado. Con esta confesión devino lógicamente la responsabilidad. Así que la sentencia a pronunciarse tiene su apoyo en los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por mandato de la Ley tiene que ser condenatoria, tanto más cuanto que a la confesión judicial hecho se suma la ausencia del reo, lo que confirma más todavía su responsabilidad. En virtud de la detención preventiva, el procesado ya ha pagado parte de la pena que podría imponérsele. Estuvo detenido desde el mes de Junio hasta Octubre del año pasado, como se comprende de las constancias de autos. El precepto penal quebrantado es el del artículo 352 letra (a) del Código Penal. Por la buena conducta anterior y la confesión franca del delito, tiene derecho al mínimo de la pena. Se trata de un delincuente que contaba 16 años cuando ha delinquido, así que tiene derecho a la rebaja que expresa el artículo 56 de dicha excerta. Queda así la pena reducida a 4 meses de reclusión. Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al menor reo ausente: Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón de 16 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia de Basmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida; a la pena de cuatro meses de reclusión donde como dice la ley, "en una casa de corrección para menores o en un departamento especial destinado al mismo fin"; y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que la detención preventiva le sea contada como parte cumplida de esta pena.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Excítase a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes de la República están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para constancia o que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley. Fijado a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Harmodio Correa, varón, natural del Distrito de Bugaba, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, residente últimamente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de —Actos Libidinosos— *Violación Carnal* en daño de Leonor Pérez Aguirre o Negda Fedy Pérez. Dicho Auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 346.—David, Noviembre (27) veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, PROCEDE contra Harmodio Correa sujeto natural del Distrito de Bugaba, residente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, por el delito de violación carnal de que trata el Capítulo Primero, Título Décimoprimer, Libro II del Código Penal y DECRETO su detención preventiva. Fijese el día 12 de Diciembre próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado arriba, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención representado por el defensor de ausente.

Excítase a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. A los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, se les exige denuncien el paradero de Correa si lo saben, so pena de ser considerados y juzgados como cómplices de ese delito.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las once de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 736

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales conocidas en lo autos, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio notificándose de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre diecinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales mencionadas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento, por falta de pruebas en su contra.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial si no fuere apelado.

(Fcos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Guillermo Pianetta G., Srio.

Se le advierte al sentenciado Díaz Franco que si no compareciere al Despacho a notificarse personalmente de esta sentencia, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz Franco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le siguió este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo para que verifiquen la captura de Díaz Franco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.